



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2017
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
'Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos'

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Table with 2 columns: Constancias and Número de registro. The 'Constancias' column lists 8 items including acts, decrees, and a dictamen regarding the reform of the Law of Protection of Personal Data in Quintana Roo. The 'Número de registro' column contains the value 055003.

Las anteriores constancias fueron depositadas el ocho de noviembre el año en curso y recibidas el veintiuno de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Presidente de la Gran Comisión de la Décima Quinta Legislatura del Estado de Quintana Roo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene realizando diversas manifestaciones dirigidas a señalar que los artículos impugnados en este asunto han sido reformados, por lo que se debe declarar el sobreseimiento en la presente acción de inconstitucionalidad y

ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su oficio. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, y 31² en relación con el 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 68, párrafo primero⁴, de la citada ley reglamentaria, así como 59, fracción I⁵, y 297, fracción II⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 17 de la citada ley, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado**, en el que conste la publicación del Decreto número ciento once, por el que se reforman el párrafo segundo, del artículo 2, y la fracción II, del artículo 3, y se deroga el párrafo tercero, del artículo 2, todos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, o manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que, en caso de no cumplir, se le aplicará una multa.

Por otro lado, en términos del artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

¹Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

²Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁶ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁷ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

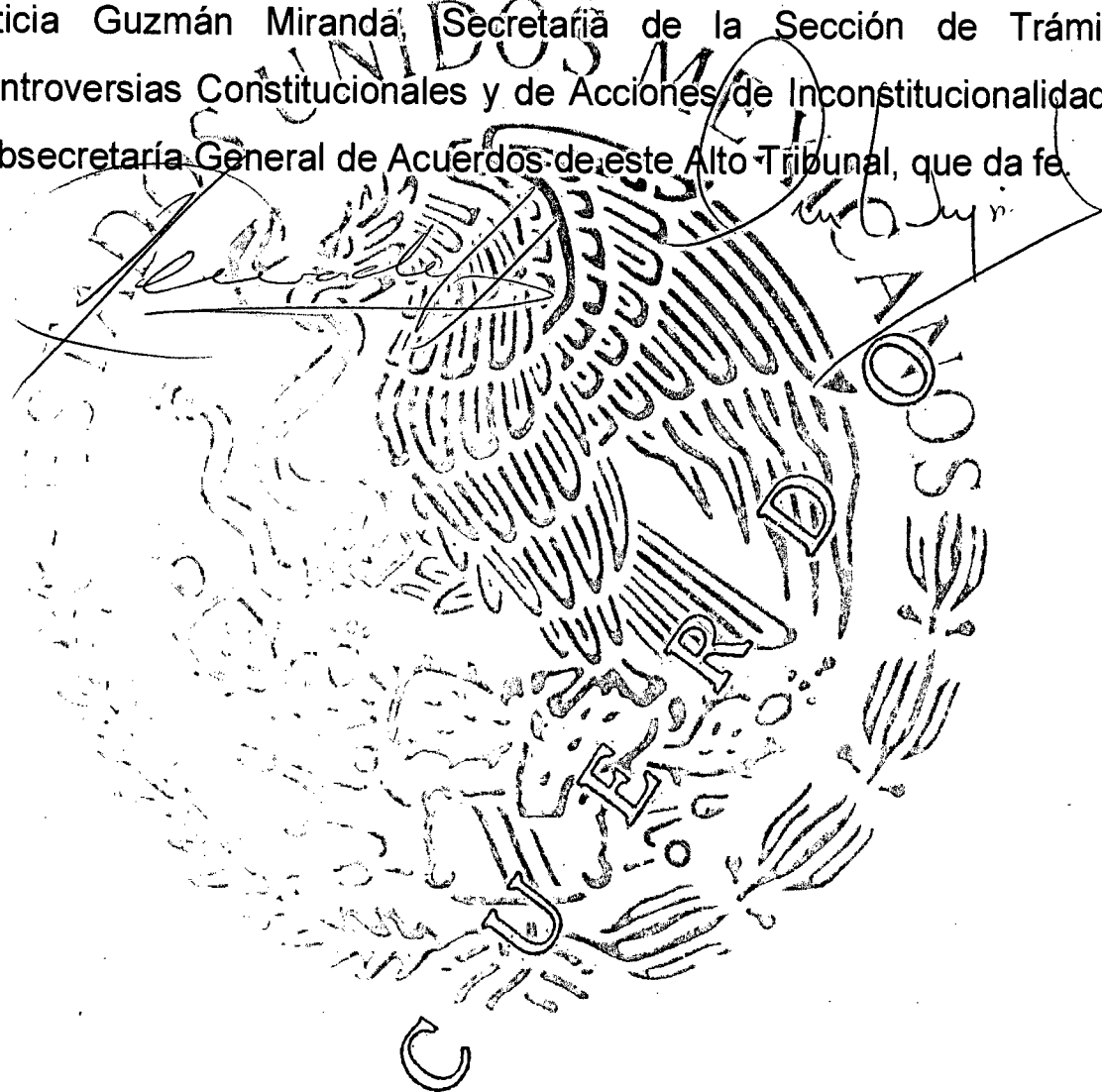


Finalmente, dada la voluminosidad del presente asunto, con el oficio y anexos de cuenta, se ordena abrir el tomo II.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[Handwritten signature]
LAMD

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **acción de inconstitucionalidad 90/2017**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. [...].